

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: NESTOR FERNANDO SUAREZ ZAMBRANO
Demandado: JOSE ALBEIRO CABRERA QUINTERO
Radicado: 18592-4089-001-2019-00101-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 114

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la terminación del proceso referenciado, por desistimiento tácito.

Una vez revisado el presente asunto se observa que este Despacho Judicial con auto de fecha 09 de agosto de 2019, se profirió auto Librando mandamiento de pago y se decretó medida cautelar peticionada, decisión que fue debidamente notificada por estado; observándose que la parte ejecutante no ha realizado los trámites de notificación que corresponden a su cargo.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que proceda a promover los actos procesales correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d9610cf58933e5ca880ce5bae5a04a70477cf32fb7280af7aa06dd65e5920c**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: NESTOR FERNANDO SUAREZ
Demandado: EDINSON FERNEY MANCO URREGO
Radicado: 18592-4089-001-2019-00103-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 113

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la terminación del proceso referenciado, por desistimiento tácito.

Una vez revisado el presente asunto se observa que este Despacho Judicial con auto de fecha 09 de agosto de 2019, se profirió auto Librando mandamiento de pago y se decretó medida cautelar peticionada, decisión que fue debidamente notificada por estado; observándose que la parte ejecutante no ha realizado los trámites de notificación que corresponden a su cargo.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que proceda a promover los actos procesales correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805f2b05087fd89d87e07974d30ca5db2f78882a674ef0df4b59573ebd19dcba**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: NOLVERTO DELGADO VALERO
Demandado: ELIBED CIFUENTES MARIN
Radicado: 18592-4089-001-2019-00117-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 115

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la terminación del proceso referenciado, por desistimiento tácito.

Una vez revisado el presente asunto se observa que este Despacho Judicial con auto de fecha 04 de agosto de 2018, se profirió auto Librando mandamiento de pago y se decretó medida cautelar peticionada, decisión que fue debidamente notificada por estado; observándose que la parte ejecutante no ha realizado los trámites de notificación que corresponden a su cargo.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que proceda a promover los actos procesales correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e56bbffefe7e217310112e684d1a2532cb356cd8a6618696b41570974aeeebb**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ORLANDO CORDOBA BECERRA
Demandado: JOSUE ROBINSON FERNANDEZ
Radicado: 18592-4089-001-2019-00010-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 112

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la terminación del proceso referenciado, por desistimiento tácito.

Una vez revisado el presente asunto se observa que este Despacho Judicial con auto de fecha 20 de Febrero de 2019, se profirió auto decretando medidas cautelares, decisión que fue debidamente notificada por estado; observándose que la parte ejecutante no ha realizado los trámites de notificación que corresponden a su cargo.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que proceda a promover los actos procesales correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d097fdecabc35d2227093832ef589519e2bf1cecf31fc1876c4c8d40a6d35**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA:	KAROL NATALIA MUÑOZ BRIÑEZ
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 255

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora **KAROL NATALIA MUÑOZ BRIÑEZ** identificada con C.C.N. 1117501321; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el título valor en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores que se pretenden ejecutar con este proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56f35a70267072ed102f00daf9b645aff76d946b4318bd607771634d7f1fdf**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO VELANDIA SARMIENTO
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.338

El Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con C.C. N. No. 1.075.271.808 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.816 del C.S.J., actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, presenta demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, en contra del señor **JOSE FERNANDO VELANDIA SARMIENTO** identificado con C.C. No. 1.123.140.678; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es el pagaré número 075606100008437, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el título valor en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor que se pretende ejecutar con este proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con C.C. N. No. 1.075.271.808 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.816 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c870e7866a3e7b85d5928819acb594c6b9445320100b5ff4dab227fa8361964

Documento generado en 08/07/2022 02:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJEUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL MOLINA GAVIRIA
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO HERRERA CARDOZO
Radicación: 2021-00039-00 FOL.200 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 340

Resuelto el conflicto de competencia presentado dentro del asunto en referencia; obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior Jerárquico, en consecuencia, asúmase por parte de este Juzgado el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de minina cuantía

La Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, actuando como apoderada judicial de la señora **ISABEL MOLINA GAVIRIA**, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor **VICTOR ALFONSO HERRERA CARDOZO**, identificado con C.C.N.1.117.808.090; de la revisión de la demanda y sus anexos (título valor- letra de cambio), encuentra el Despacho que éste documento es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, LETRA DE CAMBIO, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el Superior Jerárquico, asúmase por parte de este Juzgado el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de minina cuantía

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, esto es, (LETRA DE CAMBIO); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la doctora Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690f08f30dd1c3c847304d18586b6179be269a04e756231b9eca4cf5e38a621**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADOS: JORGE ELEIECER TELLEZ y HUBER FABIO TELLEZ
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO
APODERADA: DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Radicación: 2021-00041-00 FOL.202 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 339

Resuelto el conflicto de competencia presentado dentro del asunto en referencia; obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior Jerárquico, en consecuencia, asúmase por parte de este Juzgado el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

La Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, actuando como apoderada judicial del señor JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO identificado con C.C. N.17.699.328, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de los señores JORGE ELEIECER TELLEZ y identificado con C.C.N.17.702.841, y HUBER FABIO TELLEZ identificado con C.C.N.17.701.358; de la revisión de la demanda y sus anexos (título valor- letra de cambio), encuentra el Despacho que éste documento es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo el original del título valor, LETRA DE CAMBIO, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el Superior Jerárquico, asúmase por parte de este Juzgado el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, esto es, (LETRA DE CAMBIO); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la doctora Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bca2ebb5d97897b3f11a9340d28a46e637cc8c66a29d1285700a52b284293d**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**